



Bogotá, 11/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500191271



20155500191271

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA

CALLE 47 No. 77 SUR - 73

SABANETA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4282** de **02/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(00004282)

02 MAR. 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24609 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS"**, NIT 800199062-3.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24609 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS", NIT 800199062-3.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02 13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "*expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad*".

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2009 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 "*por la cual se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, correspondiente al periodo fiscal 2009.*"

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24609 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS", NIT 800199062-3.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No. 22.

La Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 estableció en su artículo 7ª un plazo para que los entes vigilados presentaran la información financiera "a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año" es decir que el 23 de abril de 2010, venció dicho término.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7º y 8º verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información financiera correspondiente a la vigencia 2009 o que presentaron extemporáneamente dicha información y con ello presuntamente transgredieron las conductas de no presentación y/o presentación extemporánea de la información financiera.

Mediante resolución No. 024609 del 30 de noviembre de 2010, este despacho abrió investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS", NIT 800199062-3, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del ejercicio social del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

Al acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa se le hicieron los trámites correspondientes para darle cumplimiento a los artículos 44 y siguientes del C. C. A. en cuanto a la notificación personal.

FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación del artículo 289 del Código de Comercio y de los artículos 1º y 7ª de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010, al no reportar la información financiera correspondiente al año 2009 o reportarla en forma extemporánea.

CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289. *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado".*

RESOLUCION 759 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010

"ARTÍCULO 1º: *Todas las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y control, por parte de la Supertransporte, están obligadas a presentar la información financiera por cada ejercicio económico en las fechas y medios que se establecen en los artículos siguientes"*

PARÁGRAFO: *Las Cooperativas sometidas a la inspección y vigilancia por parte de la Supertransporte, que hayan enviado la información financiera a través del programa Sigcoop de CONFECOOP, no están obligados a diligenciar los formatos en Excel solicitados en la presente resolución, pero deberán remitir la información digitalizada o escaneada en la forma y medio previsto en el artículo cuarto. La Superintendencia indicará las pautas sobre los formatos del SIGCOOP que deben ser diligenciados.*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24608 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS"**, NIT 800199062-3.

ARTÍCULO 7°: La información financiera de que trata el artículo segundo de la presente resolución deberá ser recibida en la Superintendencia a más tardar el tercer viernes hábil de abril de cada año."

ARTÍCULO 10°: Las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y/o control por parte de la Superintendencia, que no remitan la información contable, estados financieros y demás documentos requeridos en la presente Resolución, dentro del plazo estipulado y utilizando los medios y formatos establecidos para ello, serán objeto de imposición de multas, sucesivas o no, de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de esta Superintendencia, tal como se prevé en las normas legales vigentes, especialmente las previstas en el artículo 86 numeral 3 de la ley 222 de 1995."

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando a través del cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remite al Grupo de Investigación y Control la información relacionada con las empresas que no reportaron a la Entidad en el plazo señalado, la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año fiscal del 2008 en cumplimiento de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010.
2. Publicación de la Resolución 759 del 18 de febrero de 2010 efectuada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.635 del 26 de febrero de 2010 en su página No. 22. www.imprenta.gov.co
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa que fue sujeto de investigación tiene dentro de su objeto social la prestación del servicio público de transporte terrestre, de igual manera, revisada la Pagina WEB del Ministerio de Transporte se observa que la empresa no se encuentra habilitada en ninguna de las modalidades; como consecuencia final se tiene entonces que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS"**, NIT 800199062-3, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24609 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS"**, NIT 800199062-3

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que consultada la pagina del Ministerio de transporte no se encontró radicado alguno y este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 24609 del 30 de noviembre de 2010 no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en este caso concreto, y que al retirarlo del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida mediante la 759 del 18 de febrero de 2010.

Ahora bien, revisada la pagina WEB del Ministerio de Transporte, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS"**, NIT 800199062-3, no está habilitada en ninguna de las modalidades del transporte, por lo anterior no estaba obligada a presentar la información financiera solicitada en la mencionada resolución, lo cual nos lleva a la conclusión que dicha empresa no es vigilada de la Superintendencia, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24609 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS", NIT 800199062-3.

persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS", NIT 800199062-3, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como lo estipulado en la resolución No 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS", NIT 800199062-3, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 24609 del 30 de noviembre de 2010, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2009, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la 759 del 18 de febrero de 2010 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS", NIT 800199062-3, ubicada en la ciudad de SABANETA departamento de ANTIOQUIA, en la Calle 77 A SUR No 45 - 103, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24609 del 30 de noviembre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA "COOTRANS", NIT 800199062-3.

Puertos y Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procedase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 MAR. 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.
Revisó: Donald Negrette C. Coordinador Grupo de Investigaciones y Control



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Centro de Comercio

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA.. NUMERO: S0000131

N.I.T : 800199062 - 3

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOTRANS.

DOMICILIO: SABANETA

DIRECCION: CR 47 NRO. 77 SUR 73

TELEFONO 1: 3011935

TELEFONO 3: 3184731834

FAX: NO REPORTO

RENOVO EL AÑO 2014 , EL 12 DE MAYO DE 2014

TOTAL ACTIVOS : \$ 392,706,950.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE JUNIO DE 1993 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000206 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA.

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 0000000000000001332 EL 1 DE JUNIO DE 1993 , OTORGADA POR: DANCOOP

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000004	2006/03/25	ASAMBLEA DE ASOCSABANET	00004600	2006/04/26	
0000001	2006/12/18	JUNTA DE ASOCIADSABANET	00005169	2007/03/12	

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0012003	2003/01/16	ASAMBLEA DE ASOCSABANET	00002673	2003/01/31	
0000008	2008/03/30	ASAMBLEA GENERALSABANET	00005877	2008/04/18	
0000012	2009/12/19	ASAMBLEA GENERALSABANET	00006956	2010/03/11	
0000020	2012/04/14	ASAMBLEA DE ASOCSABANET	00008597	2013/03/14	
0000024	2013/07/27	ASAMBLEA DE ASOCSABANET	00009079	2013/11/05	

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: EL ACUERDO COOPERATIVO CON BASE EN EL CUAL SE MANTIENE EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO GENERAL PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIARES; MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD, LA AYUDA MUTUA Y EL SERVICIO COMUNITARIO, PARA BUSCAR EL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, EDUCATIVO Y RECREATIVO. POR ACTIVIDAD TRANSPORTADORA SE ENTIENDE UN CONJUNTO ORGANIZADO DE OPERACIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE PERSONAS O

COSAS, SEPARADA O CONJUNTAMENTE, DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNA O VARIAS MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESTARA SUJETA A LA HABILITACION, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE TRANSPORTE.

PARA TAL EFECTO SE ESTABLECERAN LAS SECCIONES QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL: COOTRANS TIENE COMO OBJETIVO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO GENERAR, PROMOVER, PROYECTAR Y ORGANIZAR EL TRABAJO DE TODOS SUS ASOCIADOS, EN BUSCA DE SU CRECIMIENTO ECONOMICO CON PARTICIPACION EQUITATIVA PARA CADA UNO DE ELLOS Y DE LA EMPRESA EN GENERAL.

OBJETIVOS ESPECIFICOS: COOTRANS TIENE COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS LOS SIGUIENTES:

1. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, CON EL PREVIO CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.

2. LA ORGANIZACION DE TODOS SUS ASOCIADOS COMO PRINCIPALES GESTORES DE LA EMPRESA COOPERATIVA.

3. EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO GENERAL.

ACTOS Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS: LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONOMICAS PREVISTAS QUE COOTRANS REALICE CON SUS ASOCIADOS O CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES CONSTITUYEN ACTOS COOPERATIVOS Y EN SU EJECUCION SE DARA APLICACION A LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL COOPERATIVISMO, ASI COMO A SUS METODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES ACEPTADOS.

COOTRANS ESTA INTEGRADA POR PERSONAS CON VINCULO ASOCIATIVO FUNDADO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA:

1. EL SER HUMANO, SU TRABAJO Y MECANISMOS DE COOPERACION TIENEN PRIMACIA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCION.

2. ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA.

3. LA ADMINISTRACION SERA AUTONOMA, DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA.

4. ADHESION, INGRESO Y RETIRO VOLUNTARIOS, RESPONSABLES, LIBRES Y ABIERTOS.

5. PROPIEDAD ASOCIATIVA Y SOLIDARIA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCION.

6. PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS ASOCIADOS, EN JUSTICIA Y EQUITAD.

7. LA EDUCACION SERA EL PRINCIPIO POR EXCELENCIA. LA FORMACION E INFORMACION PARA LOS ASOCIADOS, DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA.

8. AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGobierno.

9. SERVICIO A LA COMUNIDAD.

10. INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DEL MISMO SECTOR.

11. PROMOCION DE LA CULTURA ECOLOGICA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

12. LOS EXCEDENTES ECONOMICOS NO TENDRAN DISTRIBUCION LUCRATIVA Y SU APLICACION SERA SOCIAL.

13. ES UNA EMPRESA SIN ANIMO DE LUCRO.

ACTIVIDADES Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS OBJETIVOS COOTRANS DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONSTINUACION SE RELACIONAN:

1. IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO, CULTURAL Y SOCIAL DE LOS ASOCIADOS, UTILIZANDO PARA ELLO, EL ESFUERZO PROPIO, LA AYUDA



RUES
 Unión de Emprendedores y Pequeños
 Empresarios del Sur

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
 Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

- MUTUA, MEDIANTE LA APLICACION DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.
2. PRESTAR DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA (A TRAVES DE TERCEROS CONTRATISTAS) LOS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS DE: REPARACION, LAVADO, LUBRICACION, PARQUEADERO Y REEMPLAZOS DE SUS VEHICULOS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. (INCLUSION EN CONTRATO DE VINCULACION).
3. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES NECESARIAS, TENDIENTES A LA ADQUISICION, UTILIZACION O VENTA DE BIENES O INSUMOS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE CARGA.
4. PRESTAR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORIA A LOS ASOCIADOS SOBRE GESTIONES PARA DILIGENCIAS DE TRANSITO, LICENCIA DE TRANSPORTE DE PAASAJEROS Y DE CARGA (INCLUSION EN CONTRATO DE VINCULACION).
5. OFRECER A TRAVES DE TERCEROS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA Y ODONTOLOGICA A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES. CONTRATAR Y ADMINISTRAR SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO DE BIENES PARA PREVENIR RIESGO; ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS, E INCAPACIDAD, DEFUNCION, PENSION Y OTRAS DE AYUDA MUTUA. TODO ESTO, EN LA MEDIDA DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y ACORDE CON LOS AVANCES Y EL DESARROLLO QUE SE VAYA DANDO AL INTERIOR DE LA COOPERATIVA (AMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL).

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
URUEÑA PEREZ LUIS CARLOS	C.C. 00008355990
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008598	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/10/27	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000021	
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/03/14	
VICEPRESIDENTE	
MORALES GONZALEZ LEONARDO DE JESUS	C.C. 00070165274
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008598	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/10/27	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000021	
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/03/14	
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GRANDA GIRALDO MARTIN ALONSO	C.C. 00071708202
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008598	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/10/27	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000021	
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/03/14	
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PAREJA CADAVID CARLOS ANDRES	C.C. 01037570078
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008598	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/10/27	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000021	
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/03/14	
SECRETARIO	
RESTREPO LOAIZA JAVIER ALONSO	C.C. 00080718609
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008598	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/10/27	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000021	
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/03/14	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	
ESCOBAR MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 00071778238
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008928	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/23	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000022	



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/29
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
BUILES BENJUMEA JHON C.C. 00070086371
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008928
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/23
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000022
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/29

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): PALACIOS ORTEGA OSCAR DARIO

C.C. 00070556030

GERENTE

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008828

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/05/16

NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000187

FECHA DE INSC2013/06/07

CERTIFICA :

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y ORGANO DE COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS. ES EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ANTE QUIENES RESPONDE POR LA BUENA MARCHA DE LA COOPERATIVA. TIENE BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA MISMA. EJERCE SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, ESTE CARGO NO PUEDE SER EJERCIDO POR UN ASOCIADO QUE PERTENEZCA A UN ORGANO ADMINISTRATIVO O DE FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA.

EL GERENTE ES EL CONDUCTO REGULAR ENTRE LOS EMPLEADOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, TANTO EN EL ORDEN ASCENDENTE COMO EN EL DESCENDENTE, Y ESTE PROCEDIMIENTO DEBERA USARSE DE MODO PERMANENTE PARA MANTENER EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.

FUNCIONES DEL GERENTE :

A) DIRIGIR, PROYECTAR, ELABORAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, CONFORME A LA LEY COOPERATIVA, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA ADECUADA MARCHA DE LAS DEPENDENCIAS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y VELAR PORQUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDAMENTE Y DE MANERA OPORTUNA.

B) PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA SU ANALISIS Y DECISION DE APROBACION, LOS OBJETIVOS, LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE MEDIANO Y CORTO PLAZO, LOS PROYECTOS, LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, LAS POLITICAS DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS, TECNICOS Y FISICOS.

C) EJERCER POR SI MISMO, O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

D) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRA AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

E) CELEBRAR SIN NECESIDAD DE UNA PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INVERSIONES, GASTOS Y CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINANO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN LA CUANTIAS DE SUS ATRIBUCIONES PERMANENTES SENALADAS POR EL CONSEJO E INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS, NO SUPERIORES A LOS DIEZ (10).



RUEES
Región Sur Emprendedor y Social
Oficina de Gestión

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y LLEVAR A CABO Y EJECUTAR AQUELLAS OPERACIONES QUE EXCEDAN DICHA CUANTIA, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO.

F) VELAR PORQUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES DE LA COOPERATIVA, Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS.

G) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESTADO, LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y LOS INFORMES GENERALES, PERIODICOS O PARTICULARES, QUE SE LE SOLICITEN SOBRE SUS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LA SITUACION GENERAL Y FINANCIERA DE LA COOPERATIVA Y LAS DEMAS QUE TENGAN RELACION CON LA MARCHA Y PROYECCION DE LA EMPRESA.

H) SELECCIONAR, NOMBRAR, CONTRATAR, SUSPENDER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES LEGALES E INTERNAS DE LA EMPRESA, Y DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE CARGOS DEFINIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. CADA VEZ QUE EL GERENTE TOMA LA DETERMINACION DE TERMINAR EL CONTRATO DE TRABAJO DE UN EMPLEADO SIN JUSTA CAUSA, DEBERA CONSULTARLO PREVIAMENTE CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

I) APLICAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDE COMO MAXIMO JEFE EJECUTIVO DE LA EMPRESA Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINAN LOS REGLAMENTOS.

J) DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO Y EMPRESAS DE TRANSPORTE.

K) DIRIGIR, COORDINAR, CONTROLAR, VIGILAR Y EVALUAR EL PERSONAL DE LA ORGANIZACION, LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS Y LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE LA MISMA.

L) DIRIGIR, EJECUTAR Y CONTROLAR EL PRESUPUESTO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

M) DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS DE COMPRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES.

N) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN, CUANDO ASI SEA NECESARIO.

O) APROBAR LA APERTURA DE CUENTAS (BANCARIAS O FIDUCIARIAS) EN EL SECTOR FINANCIERO, PREVIO CONCEPTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

P) PRESENTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POSTERIOR APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO.

Q) MANTENER Y VELAR POR LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION, LAS DE EJECUCION Y LAS DE CONTROL.

R) ELABORAR Y SOMETER A APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA.

S) REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE SENALEN LA LEY, EL ESTATUTO, Y LAS QUE, REFIRIENDOSE AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COOPERATIVA, NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRA AUTORIDAD.

T) MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIONES Y LAS EJECUCIONES.

PARAGRAFO: EL GERENTE PODRA DELEGAR ALGUNAS DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE LA COOPERATIVA, SIN CONTRAVENIR EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE

IDENTIFICACION



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REVISOR FISCAL

POSADA MAZO HORACIO ANTONIO C.C. 00071676748
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00007737
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/26
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000017
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/06/14

REVISOR FISCAL SUPLENTE

POSADA MAZO MARIA LETICIA C.C. 00043023733
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00007737
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/26
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000017
FECHA DE INSCRIPCION : 2011/06/14

CERTIFICA :

PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA. NO ESTA PERMITIDO A LA COOPERATIVA COMO PERSONA JURIDICA:

- A) ESTABLECER RESTRICCIONES O LLEVAR A CABO PRACTICAS QUE IMPLIQUEN DISCRIMINACIONES SOCIALES, ECONOMICAS, RELIGIOSAS O POLITICAS.
- B) ESTABLECER CON SOCIEDADES O PERSONAS MERCANTILES, CONVENIOS, COMBINACIONES O ACUERDOS QUE HAGAN PARTICIPAR A ESTAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE LOS BENEFICIOS O PRERROGATIVAS QUE LAS LEYES LE OTORGUEN A LA COOPERATIVA.
- C) CONCEDER VENTAJAS O PRIVILEGIOS A PROMOTORES, EMPLEADOS, FUNDADORES O PREFERENCIAS A UNA PORCION CUALQUIERA DE LOS APORTES SOCIALES.
- D) CONCEDER A SUS ADMINISTRADORES, EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGOS, PORCENTAJES, COMISIONES, PREBENDAS, VENTAJAS, PRIVILEGIOS O SIMILARES QUE PERJUDIQUEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O AFECTEN LA COOPERATIVA.
- E) DESARROLLAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- F) TRANSFORMARSE EN SOCIEDAD COMERCIAL.
- G) A EXCEPCION DE LA GERENCIA Y A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, NINGUN ASOCIADO PODRA SER ELEGIDO POR MAS DE DOS (2) PERIODOS CONSECUTIVOS EN LOS CARGOS O INSTANCIAS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 77 A SUR 45 103
TELEFONO NOT. JUDICIAL 1: 4447390
TELEFONO NOT. JUDICIAL 3: 3184731834
MUNICIPIO : SABANETA
E-MAIL COMERCIAL: gerenciacootrans@gmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: gerenciacootrans@gmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER



RUESS
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Documento Informativo



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 02/03/2015

Al contestar, favor citar en el asuntoeste No.
de Registro 20155500171261



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA
CARRERA 47 No. 77SUR -73
SABANETA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4282 de 02/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\2015\MEMORANDO 12163\CITAT 4274.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Motivos de Devolución

Sticker de Devolución

OTROS

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Falso
<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha: 14/03/2011	Intento de entrega No. 2
Hora: 04:20	Hora: 11:40
Nombre del distribuidor: Wilmar C	Nombre del distribuidor: WILMAR CORONADO
C.C.: 31601519	C.C.: C.C. 8.126.105
Sector: 519	Sector: 519
Centro de Distribución: Sub	Centro de Distribución: Sub
Observaciones: Pa gris.	Observaciones: Pa Sabaneta Plaza

SI-CP-DE-003-FR-001 / Versión 2 F-8365

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANETA
CALLE 47 No. 77 SUR - 73
SABANETA-ANTIOQUIA

472

Superintendencia de Puertos y Transportes
Calle 63 No. 45 Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES-
TIENENTOS Y TRANS
Dirección CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN330235055CD

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE
Dirección CALLE 47 No. 77 SUR

Ciudad: SABANETA ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
17/03/2011 15:49:46

El presente documento es copia del original
El original se encuentra en el expediente 00581 de 2011